



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°992-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de Junio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N° 0042049 del 01.09.2016; que Sanciona a la persona de José Joel Chamba Castillo; identificado con DNI N°75457562, con la Infracción de Tránsito M-27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT; e internamiento del vehículo, la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°027601 de fecha 06.09.2016; el Informe N°187-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 19.09.2016; el Informe N°2210-2016/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 28.09.2016, y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano José Joel Chamba Castillo; identificado con DNI N°75457562; la Multa de Tránsito prevista con el código M-27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT; e internamiento del vehículo; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 4413-7A.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado José Joel Chamba Castillo, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 06.09.2016; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado José Joel Chamba Castillo ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 01.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 06.09.2017; es decir dentro del plazo fijado por la norma antes acotada.

Que es preciso señalar que el administrado presenta su pedido de nulidad aduciendo que el día 05.09.2016, en la calle 3 y Transversal Callao de esta ciudad, fui intervenido por el policía de tránsito, y en el momento de la intervención me solicito la revisión técnica, manifestando que por razones de trabajo salí de prisa de mi domicilio y por lo tanto olvido dicho documento de su vehículo, y ante la negativa del efectivo policial se sanciono con la Infracción M - 27 "no contar con revisión técnica". Asimismo refiere que se le debió imponer la sanción G - 58, por no portar dicho documento, lo cual muestra un desconocimiento por parte del efectivo policial del Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo, el administrado alcanza como medio probatorios a su escrito, Copia Simple de su DNI, Copia de Tarjeta de Propiedad, Certificado contra Accidente de Tránsito y Certificado de Diagnostico Vehicular.

Que es preciso señalar que el administrado ha sido sancionado con la infracción signada con código M-27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT; e internamiento del vehículo; siendo menester de este despacho el precisar que el administrado presenta copia del



Certificado de Diagnostico Técnico Vehicular, aprobado por la Ordenanza Municipal N°019-2013/MPS de fecha 26.08.2013; Certificado N° DTV-M 005316, en las cuales indica que el vehículo de placa 4413-7A, marca Zhonghein de color Rojo, ha pasado revisión técnica en la ciudad de Sullana, 10 de agosto del año 2016, la misma que vence el 10 de agosto del año 2017.

Que de conformidad con lo antes acotado, se debe precisar que la infracción detectada es el día 01.09.2016, queda desvirtuada, puesto que la intervención está realizada dentro del plazo de vigencia del Certificado N° DTV-M 005316.

Que, se debe precisar que no se ha internado el vehículo de placa 4413-7ª, tal como se puede apreciar en la PIT Serie C- N°00042049 de fecha 01.09.2017, aun cuando la infracción establecida en el Reglamento Nacional de tránsito lo ameritaba, no se cumplió con dicho requisito establecido, esto es por falta de diligencia del efectivo policial, por lo tanto, exhórtese a la Policía Nacional del Perú, unidad de Transito, a tener más diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el pedido de Nulidad presentado por el administrado José Joel Chamba Castillo; identificado con DNI N°75457562, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°00042049 de fecha 01.09.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de la Papeleta de Infracción Serie C- N°00042049 de fecha 01.09.2017, la misma que establece la multa con código M-27: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", calificada como muy grave, multa del 50% de la UIT; e internamiento del vehículo, en virtud de los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la UNIDAD DE SANCONES, realice las acciones tendientes para dar de baja del Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°00042049 de fecha 01.09.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Santa Clara N°214 del AA.HH "Sánchez Cerro" - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- c.c.:
- Interesado.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Archivo
- VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

HT. PNP VICTOR E. GUILLEN WYANCO
Comando de Seguridad Ciudadana y Gestión del Tránsito de Sullana